



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

2005/3/3377

/mfc

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 NOV 2005

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, para actualizar las tarifas de peajes que se cobran en los puestos ubicados en las Rutas Nacionales.-----

**RESULTANDO:** I) Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia desde el 1º de agosto de 2005, según Decreto N°239/005 de fecha 29 de julio de 2005;-----

II) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo – Punta del Este prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de dichas tarifas;-----

III) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo – Libertad y Construcción de Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°1 y el mismo no ha sido modificado en el contrato efectuado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo de 3 de agosto de 2005;-----

IV) Que la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos de recaudación operados por Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

V) Que el Contrato de Concesión de la Obra: “Ruta N°8 Tramo Pando – Minas” prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°8;-----

VI) Que el Contrato de Concesión de la Obra “Ruta N°5 Accesos a Montevideo – Mendoza” prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de

4

las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°5.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Transporte;---

II) Que el artículo 3° del Decreto N°388/001 de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el Puesto de Recaudación de Peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional N°11, así como para aquellos Puestos de Recaudación que lo justifiquen en el futuro;-----

III) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Resoluciones de 19 de diciembre de 2001, 3 de octubre de 2003 y 24 de octubre de 2003 implantó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los Puestos de Recaudación de Peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N°5, Kilómetro 34 (Arroyo Pando) y Kilómetro 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia, Kilómetro 79 de la Ruta Nacional N°9 y Kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N°8 respectivamente;-----

IV) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.-----

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984 y en el artículo 15 del Decreto N°681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto N° 368/003 de 4 de setiembre de 2003.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2005, las siguientes tarifas de peajes en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

Nacionales:-----

A) Consorcio del Este S.A. (concesionario de la Obra Doble Vía Montevideo – Punta del Este), Corporación Vial del Uruguay S.A. (operador del Puesto de Peaje en la Ruta N° 1, margen derecha del Río Santa Lucía), Camino a las Sierras S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°8 Tramo: Pando – Minas) y Hernández y González S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°5 Tramo: Accesos a Montevideo – Mendoza).-----

- |                                                                                                                                                                                                          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos,<br>incluido el del conductor), con o sin<br>remolque de hasta 4 cubiertas<br>distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros<br>vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas | <b>\$85,00</b>  |
| 2°.- Ómnibus expresos (conductor y un acompañante<br>como máximo), Micro y Mini ómnibus y camión<br>tractor sin semi-remolque                                                                            | <b>\$85,00</b>  |
| 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas                                                                                                                                                          | <b>\$160,00</b> |
| 4°.- Ómnibus con pasajeros                                                                                                                                                                               | <b>\$160,00</b> |
| 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes                                                                                                                                                             | <b>\$160,00</b> |
| 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes                                                                                                                                                             | <b>\$324,00</b> |
| 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes                                                                                                                                                      | <b>\$324,00</b> |

**B) Corporación Vial del Uruguay S.A.**

1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas	<b>\$86,00</b>
2°.- Ómnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus, y camión tractor sin semi-remolque	<b>\$86,00</b>
3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas	<b>\$158,00</b>
4°.- Ómnibus con pasajeros	<b>\$158,00</b>
5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes	<b>\$158,00</b>
6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes	<b>\$324,00</b>
7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes	<b>\$324,00</b>

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-  
En los Puestos de Recaudación de Peaje en los que se aplique el cobro en ambos sentidos de circulación, la tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida.-----

**Art. 2°.-** Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

de acuerdo a las respectivas disposiciones reglamentarias, podrán actualizar el valor de las libretas de boletos que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de diciembre de 2005, dentro del período de vigencia de dichos boletos. Los operadores de los Puestos de Recaudación de Peajes devolverán o acreditarán las diferencias que correspondan.-----

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

